



"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"

1851

Municipalidad Provincial
De Huarney



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2025-MPH/A

Huarney, 09 de abril de 2025.

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 202504263 de fecha de recepción 27 de marzo de 2025, CARTA N° 025-2025-MPH-SGLYP de fecha 31 de marzo de 2025, Expediente Administrativo N° 202504618 de fecha de recepción 03 de abril de 2025, Informe N° 969-2025-MPH-A-GM-GAYF-SGLYP de fecha 07 de abril 2025, Informe N° 180-2025 MPH A -S.G. de fecha 07 de abril de 2025, Informe N° 978-2025-MPH-A-GM-GAYF-SGLYP de fecha 07 de abril de 2025, Memorándum N° 1001-2025-MPH-A-GM, de fecha 07 de abril de 2025, Informe Legal N° 0306-2025-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 08 de abril de 2025, Informe N° 1063-2025-MPH-A-GM, de fecha 09 de abril de 2025, y;



CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:



Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala. "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley".



Que, el literal a) del artículo 141° del TUO de la Ley N° 30225 establece: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."



Que, la Opinión N° 017-2018/DTN, referente a el Procedimiento y plazos para la suscripción del contrato, establece: "(...) la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales en concordancia con el principio de legalidad, deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas. Así, (...) el Reglamento establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato (...)". Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado el procedimiento que debe observarse para la suscripción del contrato, así como la forma en que se computan los plazos para tal efecto, precisándose que los requisitos para el perfeccionamiento del contrato se presentan dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes del registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro o de



Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2025-MPH/A

que esta haya quedado administrativamente firme. Asimismo, dispone que (...), la Entidad debe adoptar alguna de las siguientes acciones:

- (i) Suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio, cuando toda la documentación se encuentre conforme; u,
- (ii) Otorgar un plazo adicional (...), en caso se adviertan determinados requisitos que requieren ser subsanados.

Que, mediante CONVOCATORIA publicada el 10 de julio de 2024, en el SEACE, la Municipalidad Provincial de Huarney inició el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 035- 2024-MPH/CS-Primera Convocatoria, destinado a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de servicio de educación inicial en la I.E.I. N° 2676 del Centro Poblado Santo Domingo, distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash", con CUI N° 2633988, y un valor referencial de S/ 1'600,655.83. Donde el Comité de Selección otorgó inicialmente la Buena Pro al Consorcio Jayka, decisión que fue posteriormente impugnada por la empresa Constructora JHR S.R.L., cuya oferta había sido previamente descalificada.

Que, en ese sentido, Resolución N° 3047-2024-TCE-56 de fecha 05 de setiembre de 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió, entre otros, revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante, y tenerla por calificada, así como otorgar la buena pro del procedimiento de selección a dicho postor. Asimismo, se dispuso que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada dicha resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N 003- 2020-OSCE-CD.

Que, no obstante, se evidenció que la Entidad no registró correctamente en el SEACE el cambio de adjudicatario conforme a lo ordenado por el Tribunal, omitiendo consignar a la empresa Constructora JHR S.R.L como ganadora. Esta omisión generó la imposibilidad de que la empresa obtuviera oportunamente la constancia de capacidad libre de contratación emitida por el Registro Nacional de Proveedores (RNP), documento esencial para el perfeccionamiento del contrato. Pese a ello, la empresa presentó los documentos el 26 de setiembre de 2024, completando con la constancia correspondiente el 30 del mismo mes, una vez corregido el registro en el SEACE.

Por lo que, mediante Resolución N° 01850-2025-TCE-S2 de fecha 17 de marzo de 2025, el Tribunal resolvió declarar de oficio la nulidad del acto de la pérdida de la Buena Pro dispuesta por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 039-2025-MPH-A-GM de fecha 24.01.2025, ordenando a la Municipalidad Provincial de Huarney retrotraer al momento de la Resolución N° 3047-2024-TCE-56.

Que, en respuesta a la citada resolución, la empresa Constructora JHR S.R.L., mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 202504263 de fecha de recepción 27 de marzo de 2025, entregó formalmente todos los documentos exigidos por las bases integradas del procedimiento para proceder a la firma del contrato, incluyendo, entre los más resaltantes, la constancia de capacidad libre, la garantía de fiel cumplimiento mediante retención, el programa de ejecución de obra, cronogramas valorizados, calendario de adquisición de materiales y documentación técnica y legal requerida.

Que, con CARTA N° 025-2025-MPH-SGLYP de fecha 31 de marzo de 2025, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, notifica a la empresa Constructora JHR S.R.L. la solicitud

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2025-MPH/A

de subsanación de nueve (09) observaciones para la suscripción del contrato, otorgando a la empresa un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles para subsanar tales observaciones, conforme al artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 202504618 de fecha de recepción 03 de abril de 2025, la empresa Constructora JHR S.R.L. presenta pronunciamiento y levantamiento sobre observaciones de documentos presentados para la suscripción del contrato; respondiendo de manera individualizada las nueve (09) observaciones realizadas por la Subgerencia de Logística y Patrimonio.



Que, mediante Informe N° 969-2025-MPH-A-GM-GAYF-SGLYP de fecha 07 de abril 2025, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, solicita a la Oficina de Secretaría General, información de documentos ingresados por mesa de partes de la Entidad, en relación a la subsanación de observaciones para perfeccionamiento de la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMY PROVINCIA DE HUARMY -DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN" (CUI) N°2633988.



Que, mediante Informe N° 180-2025 MPH A -S.G. de fecha 07 de abril de 2025, la Oficina de Secretaría General informa a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, que con Informe N°05-2025-MPH-A- SG-OTD, de fecha 07 de abril de 2025, la Jefe de la Oficina de Tramite Documentario, indica que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema de Tramite Documentario desde el 31/03 hasta el 04/04, se encontró el día 03/04/2025, la empresa CONSTRUCTORA JHR SRL ingresó "PRONUNCIAMIENTO Y LEVANTAMIENTO SOBRE OBSERVACIONES DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO" la cual se registró con registro N°202504618.



Que, mediante Informe N° 978-2025-MPH-A-GM-GAyF-SGLyP de fecha 07 de abril de 2025, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, informa a la Gerencia Municipal, la Pérdida de la Buena Pro para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMY PROVINCIA DE HUARMY -DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN" (CUI) N°2633988, concluyendo y recomendando lo siguiente: **CONCLUSIONES:**



1. Se ha verificado que la empresa Constructora JHR S.R.Ltda., adjudicataria en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 035-2024-MPH/CS-1, no cumplió con subsanar las observaciones formuladas mediante Carta N° 025-2025-MPH-SGLYP, dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles otorgado por la Entidad, vencido el 4 de abril de 2025.
2. Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento injustificado de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato con lleva a la pérdida automática de la buena pro, al configurarse una causa imputable al postor.
3. Esta omisión constituye, además, una posible infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto el adjudicatario incumplió injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, hecho que podría ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.





Municipalidad Provincial
De Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2025-MPH/A

4. De acuerdo con el numeral 11.2.3, literal r) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, el acto de pérdida de la buena pro debe ser registrado en el SEACE, indicando el nombre del adjudicatario y el motivo. Asimismo, el mismo día, debe registrarse el otorgamiento de la buena pro al segundo lugar o, en su defecto, la declaratoria de desierto del procedimiento.

Que, en ese sentido, mediante Memorandum N° 1001-2025-MPH-A-GM, de fecha 07 de abril de 2025, la Gerencia Municipal remite todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0306-2025-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 08 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Héctor Chero Adanaqué, establece en el **III ANALISIS JURIDICO**, lo siguiente: **3.9.** Por lo que, según lo indicado por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, corresponde a la Entidad, como medida inmediata, remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado el expediente que acredite el incumplimiento injustificado por parte del postor adjudicado, a fin de que se evalúe la aplicación de la sanción correspondiente. Dicha remisión debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del mismo cuerpo legal, acompañando el informe legal correspondiente, copia de los documentos probatorios del procedimiento de selección y los actos administrativos emitidos en torno a la pérdida de la buena pro; y el **3.10.** Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE". Asimismo, en sus literales f) y r) del numeral 11.2.3, el otorgamiento de la buena pro, así como la pérdida de la buena pro, se registran en el SEACE; en ese contexto, de conformidad con el mencionado literal r) "El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto". Cabe precisar que el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar no implica su consentimiento inmediato, ya que deberá observarse el plazo de consentimiento previsto en el artículo 119° del Reglamento. Por tanto, como parte de las acciones administrativas inmediatas, la Entidad debe emitir el acto formal de pérdida de la buena pro, y proceder con su registro en la plataforma SEACE, junto con el otorgamiento de la buena pro al segundo lugar o la declaración de desierto, según corresponda, en cumplimiento estricto de la normativa y las directivas vigentes del OSCE.

Que, mediante Informe N° 1063-2025-MPH-A-GM, de fecha 09 de abril de 2024, el Gerente Municipal – MSC Walter Dante Alva Montes, solicita a secretaria general, sírvase proceder de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, de acuerdo a la Opinión N°107-2018-DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), menciona que: Cuando la buena pro es otorgada como consecuencia de una resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, deviene en administrativamente firme; correspondiendo que el postor adjudicado presente la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro de los ocho (08) días siguientes de haberse registrado y notificado dicha resolución a través del SEACE y/o del Sistema Informático del Tribunal.

Que, conforme a los argumentos antes expuestos, los postores conocen las reglas y procedimientos establecidos en la Ley N°30225 y su reglamento, por tanto, el postor ganador de la buena pro debió presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro y/o publicación en el SEACE de la resolución que otorga la buena pro, pues es ahí donde quedo administrativamente firme.



Municipalidad Provincial
De Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2025-MPH/A

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 de Artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO de la EMPRESA CONSTRUCTORA JHR S.R.L. para la ejecución de Ja obra, denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL I.E.I. 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY-PROVINCIA DE HUARMEY-DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código único de inversiones (CUI) N°2633988, al no haberse perfeccionado el contrato por causa imputable al postor adjudicado, de conformidad con el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Informe N° 078-2025-MPH-A-GM-GAyF-SGLyP emitido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la infracción incurrida por el adjudicatario de la Empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L, sea puesta de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 257°, inicio 257.1 y artículo 259° del DS. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Que el Órgano Encargado de las Contrataciones registre en el SEACE, el mismo día, el acto de pérdida de la buena pro junto con el otorgamiento al postor que ocupó el segundo lugar, o la declaratoria de desierto, según corresponda, conforme a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio y demás áreas para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarney.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
Cautivo
AVINO SIMEÓN CAUTIVO GRASA
ALCALDE

